

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.232

LEY 3232

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3232

LEY 3232

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para crear ocho estaciones sanitarias, dependientes de la Dirección de Salubridad, en los partidos que el mismo determine, con la siguiente dotación cada una:

Al mes

1 Médico jefe

$ 350

1 Guardia sanitario

$ 180

1 Maquinista

$ 150

2 Desinfectadores a 70 cada uno

$ 140

1 Ordenanza

$ 70

1 Conductor

$ 70

Gastos generales

$1 000

ARTÍCULO 2°. Para la instalación de estas estaciones sanitarias, la Dirección de Salubridad podrá disponer hasta la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, por una sola vez.

ARTÍCULO 3°. Créase el puesto de secretario técnico de la Dirección de Salubridad, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 4°. Créase el puesto de jefe de sección de Química, con quinientos pesos mensuales, de sueldo, el de subdirector, técnico del laboratorio bacteriológico con cuatrocientos pesos mensuales, el de ayudante de la sección Química con ciento veinticinco pesos y el de médico de sala para el hospital Melchor Romero, con trescientos pesos.

ARTÍCULO 5°. Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo, a duplicar el número de vacunadores de que dispone la Dirección de Salubridad, si a juicio de esta fuera necesario.

ARTÍCULO 6°. Hasta tanto no sean incluidos en el presupuesto ordinario de gastos, los que demande la presente ley, se pagarán de rentas generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3232. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).